DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD NOTIFICACION POR AVISO



La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Transito) y en aplicación de los establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN 314 DE 2021 FECHA DE EXPEDICION: 06 DE SEPTIEMBRE CONTRAVENTOR: IVAN DAVID PINILLA

ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, en la página web http://www.transitozipaquira.com/EST/fotomultas.php y en la Oficina ubicada en la Carrera 7 No. 3-09

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la destilación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en CINCO (05) folios copia íntegra del Acto Administrativo No. 314 de 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE DICIEMBRE DE 2021, A LA 8:30 AM POR EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACION:

Dependencia:	Elaboró:	Reviso	Aprobó:	Ruta del Documento:
SECRETARIA DE TRASPORTE	SANDRA PAOLA CONTRERA	SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ	SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ	C:\Users\Sandra
Y MOVILIDAD	Inspectora de policía con funcio	Inspectora de policía con funciones de Transito	Inspectora de policía con funciones de Transito	Contreras\Desktop\Escaner\TM01R
	Transito	-	•	E12 NOTIFICACION POR
				AVISOIVAN DAVID
				DINII I A James

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD **NOTIFICACION POR AVISO**



ONTRERAS MENDEZ INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 5:30 AM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ INSPECTOR DE PÓLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO



Dependencia:	Elaboró:	Reviso	Aprobó:	Ruta del Documento:
SECRETARIA DE TRASPORTE	SANDRA PAOLA CONTRERA	SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ	SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ	C:\Users\Sandra
Y MOVILIDAD	Inspectora de policía con funcio	Inspectora de policía con funciones de Transito	Inspectora de policía con funciones de Transito	Contreras\Desktop\Escaner\TM01R
	Transito	-		E12 NOTIFICACION POR
				AVISOIVAN DAVID
				PINII I A docy

RESOLUCION No. 314 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 314 EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FALLA UN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO POR LA INFRACCIÓN

EXPEDIENTE:

25899000000028669605

COMPARENDO:

No. 2589900000028669605

CONDUCTOR:

IVAN DAVID PINILLA

CÉDULA DE CIUDADANÍA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1'020.738.799

PLACAS DEL VEHÍCULO:

1'020.738.799

INFRACCION:

LUD 594 F

GRADO DE EMBRIAGUEZ:

GRADO III

En Zipaquirá, siendo el 6 de Septiembre de 2021 a las 10:22 a.m. en aplicación del Art 136, 151 y 152 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, se declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en el derecho corresponda dejando constancia de la NO comparecencia del identificado con cédula de ciudadanía No 1'020,738,799

DESARROLLO PROCESAL

En la Ciudad de Zipaquirá, le fue notificada la orden de Comparendo No. 2589900000028669605 al señor conductor IVAN DAVID PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 1:020 738.799, por la infracción F contempladas en la Ley 1696 de 2013 que dice "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de empriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor señor IVAN DAVID PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1020.738.799 se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 del 2012 que modifico el Art. 136 del C.N.T. (...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas contundentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso. "(Negrillas por fuera del texto original).

PRUEBAS

Se incorpora al plenario registro las siguientes pruebas:

- 1. Orden de comparendo N° 25899000000028669605 de 18 de julio de 2021 elaborado por el patrullero VARGAS JHOJAN SEBASTIAN
- 2. Informe técnico médico legal de embriaguez

Dependencia. STMZ

Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía con

. ndra Paola Contreras Méndez spector de Policia con funciones de Tránsito

Ruta:

ISO 9001



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 031-9445015 Código Postal: 250252

secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co

SC SC-CER587218

RESOLUCION No. 314 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021



FUNDAMENTOS Y ANALISIS

En desarrollo del Art 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

El art 55 de la ley 769 de 2002 señala que toda persona que toma parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito.

Por lo anterior, el Código Nacional de Transito reza en su artículo 150:

"Examen. Las autoridades de transito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo los efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinogenos o hipnóticas"

Igualmente establece el reglamento Tecnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo siguiente:

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancia farmacológicamente activa, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este Concepto incluye la que se entiende por "intoxicación" según el DSC- IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia.

De otra parte, el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar los medios procesales que la Ley ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos. De esta manera, en el caso de una orden de comparendo impuesta por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, bajo la gravedad del juramento; se entiende como un indicio grave en contra del conductor, por tal motivo ha de corresponder a este, desvirtuar mediante los diferentes mecanismos probatorios, que su conducta no ha ocasionado una infracción a las normas de tránsito o que en su defecto encuentra probada una justificación para haber incurrido en dicha conducta.

De conformidad con lo antes expuesto, y en garantía de los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el Art 29 de dicho ordenamiento, este Despacho procede a valorar el material probatorio obrante en el proceso, y dentro del mismo se observa: -Informe técnico medico legal de embriaguez expedido por el Hospital Universitario la Samaritana de Zipaquirá, emitido por la Doctora PAOLA AGUDELO el día 18 de Julio de 2021, en las observaciones establece: (...)" paciente traído por la policía de tránsito quienes solicitan examen clínico de embriaguez, ingresa al consultorio de urgencias por sus propios medios , paciente con alteraciones del estado de conciencia con pupilas dilatadas aliento alcohol con nistamus positivo grado 3"

Por lo anterior, se hace necesario realizar un análisis normativo relacionado con el estado de embriaguez, con el fin de determinar la legalidad de la prueba realizada al contraventor; para lo cual la Ley 1696 de 2013 en su Art 4 eliminó el numeral E.3 y creo el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 así:

Dependencia.

Ruta

STMZ

Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía con Reviso: Sandra Paola Contreras Móndez Inspector de Policía con funciones de Tránsito





Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 031-9445015 Código Postal: 250252

SC SC-CER587218

secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co

RESOLUCION No. 314 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021



F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias Forenses. (Negrillas por fuera del texto original).

Así las cosas, las pruebas realizadas a conductores van dirigidas a determinar la embriaguez de este y no la alcoholemia, razón por la cual el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante Resolución 1183 de 14 de Diciembre de 2005, adopto en todas sus partes el Reglamento Técnico Forense para determinación Clínica del Estado de Embriaguez Aguda.

En este orden de ideas y descendiendo al caso subexaminé la Resolución 414 de 2002 al literal b), establece:

(...)" B. POR EXAMEN CLÍNICO. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estandar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Es decir, que con el fin de determinar el grado de embriaguez en el que se encuentra un conductor, es necesario que el perito médico realice un examen físico al mismo, con el cual se pueda verificar los cambios físicos presentados en este y se establezca con base en lo anterior el grado de embriaguez correspondiente.

Así las cosas, y verificando el examen realizado al conductor en la parte denominada "OBSERVACIONES" se puede determinar:

(...)" PACIENTE CON ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA CON PUPILAS DILATADAS ALIENTO ALCOHOL CON NISTAMUS POSITIVO GRADO 3"

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el concepto emitido por el medico perito se puede establecer con claridad que se configura el grado III de embriaguez.

De igual forma, y teniendo en cuenta que el presunto infractor no controvirtió la orden de comparendo dentro del término legal, por ende no aportó prueba alguna que contradijera legalmente su estado de embriaguez, así como tampoco probó la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad, que permitiera al contraventor demostrar que la conducta no existió o que de haber existido estaba en una causal de justificación;

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el procedimiento aplicado por la autoridad de tránsito en la práctica de la prueba de embriaguez cumplió con reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que el infractor permitió la práctica de la prueba autorizando a través del consentimiento informado que reposa en el expediente y que concluye con una prueba positiva para embriaguez grado III realizada a través de dictamen médico.

Por lo expuesto, se establece que los hechos que dieron origen a la orden de comparendo 25899000000028669605, impuesta el 18 de julio de 2021 se encuentran tipificados como una causal de infracción a las normas de tránsito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3 de la Ley 1696 de 2013.

Dependencia.

STMZ

Elaboró:
Sandra Paola Contreras
Méndez
Inspector de Policía con
funciones de Tránsito

Reviso:
Sandra Paola Contreras Méndez
Inspector de Policía con funciones de Tránsito
Inspector de Policía con funciones de Tránsito





Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 031-9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co

RESOLUCION No. 314 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Que de conformidad con el material probatorio allegado se establece el señor identificado con cédula de ciudadanía No. 1'020.738.799, infringió la norma de tránsito por cuanto de la prueba realizada a través de dictamen médico determinó que el conductor presenta grado III de embriaguez, por esta razón es procedente declarar **contraventor** al señor identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'020.738.799 de la infracción correspondiente al código **F**.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Grado III

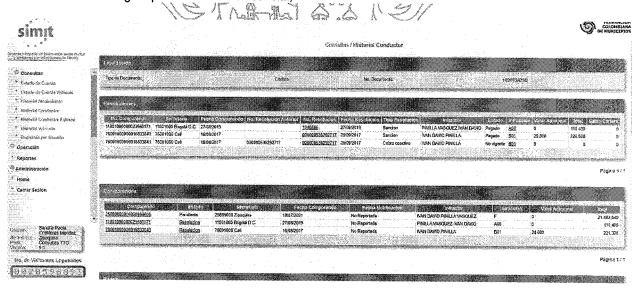
4.1. Primera Vez

nrvin

- 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Que revisada la plataforma del SIMIT, no se registra reincidencia del infractor en la comisión de conductas similares de conformidad con la imagen que a continuación se cita,



Dependencia. STM7. Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía con Reviso: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policia con funciones de Tránsito Aprobó: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía con funciones de

Ruta:





RESOLUCION No. 314 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021



NORMAS INFRIGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebramiento de las normas Constitucionales y de orden legal como la Ley 1696 de 2013 y en especial los Artículos:

Art. 131 CNT reformado por el art. 21 de la ley 1383 de 2010 y art. 4 de la Ley 1696 de 2013 que elimino el numeral E03 y creo el literal F.

Art. 26. Modificado por el Art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenos determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el art. 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013 la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de transito competente para imponer la sancionan por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

rETTLYTH La resolución de la autoridad de transito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infracción de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...)

Art. 153. Resolución judicial. Para efectos legales se entendera como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

En tal virtud la Autoridad de Transito

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR(A) señor IVAN DAVID PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'020.738.799 por conducir en GRADO III DE EMBRIAGUEZ.

SEGUNDO: Imponer una multa al señor IVAN DAVID PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'020.738.799. de SETECIENTOS VEINTE (720) S.M.D.L.V. equivalentes a VEINTIUN MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$21, 482,640). Para efectos de pago deberá presentarse ante el punto SIMIT, en cualquier organismo de tránsito para la liquidación y pago de la respectiva sanción.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor IVAN DAVID PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'020.738.799 con la prohibición de realizar la actividad de Conducción cualquier vehículo automotor, y así mismo la suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de diez (10) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda la licencia.

Dependencia.

Elaboró:

Reviso:

Ruta

Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía con funciones de Tránsito

Aprobó: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía con funciones de Tránsito





Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 031-9445015 Código Postal: 250252 secretaria de transporte y movilida d@zipaquira-cundina marca. gov. co

RESOLUCION No. 314 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021



SEC. DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

CUARTO: Imponer al señor IVAN DAVID PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'020.738.799, la obligación de Realizar de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CINCUENTA (50) horas.

QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia o en caso de pago archívese las presentes actuaciones.

SEXTO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular. Esta secretaria procede a hacer la retención efectiva de la licencia No. 1'020.738.799 perteneciente al señor IVAN DAVID PINILLA

SEPTIMO: Registrar en el RUNT la anterior decisión conforme en lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia, en estrados, el cual no fue interpuesto por el contraventor toda vez que el mismo no asistió por no haber controvertido la orden de comparendo dentro del término legal.

zy Eg NOVENO: Para todos los efectos del art. 161/del CNT esta diligencia, corresponde a la celebración efectiva de la audiencia.

DECIMO: En virtud de la decisión de la suspensión de la licencia No. 1 020.738 799 del Contraventor señor IVAN DAVID PINILLA notifiquese de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contençioso Administrativo de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los Art. 67, 68, 69.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:02 de la mañana, por los que en ella intervinieron.

COMUNIQUESE

SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ Inspectora de Policía con funciones de Transito

Dependencia.

STMZ

Elaboró: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía con

Reviso: Sandra Paola Contreras Méndez Inspector de Policía con funciones de Tránsito

Aprobó:

dra Paola Contreras Méndez pector de Policía con funciones de Tránsito

Ruta:



